



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(488)

17 de Junio de 2009

“Por la cual se niega un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 602 de 2008”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No 602 del 16 de diciembre de 2008, se negaron unos Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento.

Que el ciudadano cuyo nombre y número de cédula se enuncia en la parte resolutive de este acto administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 602 del 16 de diciembre de 2008, manifestando que se le negó en la citada resolución el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, pese a que aportó los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el hogar argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar cumplió todas las condiciones para ser beneficiario del subsidio.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizada la prueba obrante, se puede establecer que por no presentarse material probatorio suficiente no se desvirtúa la causa que motivó la negativa contenida a su solicitud al Subsidio Familiar de Vivienda Urbana en la Resolución 602 de 2008, y en consecuencia resulta improcedente aceptar el recurso interpuesto y en consecuencia no se puede proseguir el proceso de calificación y asignación del hogar.

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala “Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos

"Por la cual se niega un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 602 de 2008"

hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto."

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, por el ciudadano cuyo nombre e identificación se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

NOMBRE POSTULANTE	CEDULA DE CIUDADANIA	MOTIVO DE RECHAZO
MARIA OLIVA PABON MORA	63.357.048	Beneficiario de FONVIVIENDA y el Subsidio no se ha legalizado

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, respecto del hogar aquí incluido, se ordena no continuar con el proceso de calificación y asignación en los términos del artículo 1º del Decreto 170 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días de julio de 2009

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Felipe Hernández.
Revisó: Claudia Paris Vargas Fabio Becerra
Julio 17 de 2009
Aprobó: Jorge Humberto Serna Botero